



**REGLAMENTO MARCO
DE LAS
SECCIONES PROFESIONALES DEL COLEGIO OFICIAL DE
PSICÓLOGOS DE MADRID**

Aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 1 de diciembre de 2001

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES

Artículo 1º

La Sección es la unidad estructural básica de la que se dota el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid para organizar su actividad sectorial en los distintos ámbitos disciplinares y campos de intervención psicológica, y tendrán el carácter de órgano interno de apoyo y participación de los colegiados, conservando los órganos de gobierno del Colegio la representación exclusiva frente a terceros, de cada una de las formas de ejercicio o especialidad de la psicología en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, con posibilidad de delegación de esa representación de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 del Estatuto del Colegio, en los casos en que los órganos de gobierno lo decidan.

Artículo 2º

La Sección agrupa a todos aquellos colegiados y colegiadas del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid integrados en un ámbito disciplinario de especialidad profesional con una identidad definida y reconocida y que cumplen los requisitos específicos establecidos reglamentariamente para pertenecer a ella.

Artículo 3º

La Sección abarcará el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 4º

En el marco de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno y de las decisiones que emanen de los órganos competentes del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, las Secciones contarán con autonomía para el desarrollo de las actividades que contribuyan a la consecución de sus fines, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68, párrafo último, de los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

Artículo 5º

Los fines de cada Sección deberán ser establecidos en su reglamento. Deberán contemplarse los siguientes:

- 1) Potenciar el desarrollo científico, técnico y profesional del ámbito disciplinario de la Sección.
- 2) Promover la cooperación y el intercambio de información y experiencia profesional entre sus miembros.
- 3) Promover ante los órganos de gobierno del Colegio, la presencia institucional en organizaciones profesionales y el intercambio con otras

- asociaciones de su correspondiente ámbito disciplinario y otros relacionados con los fines de la Sección, con posibilidad de delegación de la representación por parte de los órganos de gobierno del Colegio en la persona del Coordinador de la Sección para actuaciones concretas.
- 4) Velar por el ejercicio competente de la profesión en el ámbito que le es propio.
 - 5) Potenciar la investigación, la formación y la promoción de la profesión en el ámbito propio de la Sección.
 - 6) Potenciar la proyección pública de la profesión en el ámbito propio de la Sección.
 - 7) Cualquier otro objetivo que contribuya a la consecución de los fines colegiales en el ámbito profesional y científico propio de la Sección.
 - 8) Asesorar a los Órganos de Gobierno del Colegio en todas aquellas cuestiones que, referidas a su ámbito científico-profesional, considere de interés para el ejercicio competente de la profesión de psicólogo, acorde con el Código Deontológico, recomendando, en su caso, los criterios o requisitos de cualificación exigibles para el adecuado ejercicio profesional.

Artículo 6º

Las funciones que deben cumplir las Secciones deberán de desarrollarse en su Reglamento. Entre ellas deberán contemplarse las siguientes:

- 1) Funciones de potenciación del desarrollo científico-profesional a través de la organización de actividades de intercambio científico y profesional (Congresos, Jornadas, etc.), de las publicaciones periódicas y no periódicas, del apoyo e iniciativa en la realización de investigaciones o estudios específicos y de otras que en su caso puedan contribuir a este fin.
- 2) Funciones que permitan velar por el prestigio de la profesión entre las que cabe mencionar la acreditación de los profesionales y de los programas de formación desde el ámbito específico. De acuerdo con los criterios que, a su vez, establezca la Junta de Gobierno y Asamblea General.
- 3) Funciones de participación en el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid elevando propuestas a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.
- 4) Funciones informativas a otros órganos de gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, en el ámbito de sus competencias, por iniciativa propia o a petición de estos.
- 5) Funciones de articulación e integración de las actividades profesionales y/o de la sección creando grupos de trabajo, desarrollando intercambios

- entre los profesionales y estimulando la cooperación con otras Secciones.
- 6) Funciones de desarrollo de la imagen profesional en el área disciplinaria que le es propia, promoviendo iniciativas de investigación de las tendencias de evolución científico-profesional, contribuyendo a clarificar y mejorar la imagen de la profesión, y realizando programas de actuación para mejorar el conocimiento público de las características y beneficios de los servicios psicológicos en el ámbito de intervención que le es propio.
 - 7) Funciones de cooperación con otras asociaciones profesionales de la misma o afín disciplina.
 - 8) Elevar propuestas e informes a la Junta de Gobierno para la formalización de acuerdos, convenios y otras formas de cooperación con entidades públicas o privadas que tengan objetivos similares.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LAS SECCIONES Y DE SU REGLAMENTO

Artículo 7º

Para la constitución de una Sección será necesaria la solicitud de un mínimo del 1% de los colegiados/as del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

La propuesta de constitución será presentada a la Junta de Gobierno, y deberá ir acompañada de un informe justificativo en el que se haga constar la conveniencia, identidad disciplinaria y profesional que abarcará la nueva Sección.

Deberá contar, asimismo, con los nombres de la Comisión Gestora que impulsa y lleva a cabo los trámites de creación, las solicitudes de los colegiados/as, y la propuesta de Reglamento Interior que regulará su funcionamiento, que en todo caso se ajustará al presente Reglamento Marco y a los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

Artículo 8º

La Junta de Gobierno comunicará a los órganos directivos de las Secciones existentes la propuesta, y abrirá un plazo de un mes, para que éstas puedan hacer cuantas alegaciones estimen oportunas.

Artículo 9º

La Junta de Gobierno presentará la propuesta estudiada a la Asamblea General que decidirá su aprobación.

Artículo 10º

Una vez aprobada por la Asamblea General, se informará de la creación de la nueva Sección a los colegiados y colegiadas, con la finalidad de que puedan solicitar su inclusión en la misma, indicando en su caso, si causarían baja en alguna de las Secciones existentes.

Artículo 11º

Cualquier modificación de las Secciones existentes, ya sea por agregación, fusión, o segregación, deberá seguir el mismo procedimiento establecido para su creación.

Artículo 12º

Cuando un número de miembros de pleno derecho de una Sección se situara por debajo de 30 durante dos años consecutivos, la Junta de Gobierno, oídos los órganos directivos de la Sección, procederá a presentar propuesta a la Asamblea General de Colegiados para que decida sobre su disolución.

Artículo 13º

Cada Sección tendrá su propio Reglamento de Régimen Interior.

El Reglamento deberá contemplar los objetivos, los órganos directivos, las funciones y competencias de estos órganos y de los diferentes cargos, y el procedimiento de elección de los mismos que en cualquier caso garantizará su elección directa, el procedimiento de ingreso de sus miembros y sus derechos y obligaciones, el régimen económico, y todos aquellos aspectos que permitan regular adecuadamente el funcionamiento y la vida de la Sección.

Artículo 14º

El Reglamento deberá contemplar en su articulado la forma de creación de grupos de trabajo, garantizándose la adecuada relación entre funcionalidad y eficacia organizativa.

Artículo 15º

En todo caso, el Reglamento de Régimen Interior de cada Sección deberá someterse a lo regulado por este Reglamento Marco.

Artículo 16º

La Junta de Gobierno resolverá cualquier duda sobre la interpretación de los reglamentos de cada Sección y se pronunciará sobre los aspectos no regulados por ellas.

Artículo 17º

En el caso de conflicto de competencia entre Secciones, la Junta de Gobierno intervendrá para su resolución, siguiendo las competencias que le son propias tal y como se define en el Estatuto del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

Artículo 18º

La Junta de Gobierno podrá proponer motivadamente a la Asamblea General la disolución de la Junta Directiva de la Sección, debiendo en caso de ser aprobada convocar nuevas elecciones en el plazo máximo de tres meses.

CAPÍTULO TERCERO

MIEMBROS.

DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 19º

Podrán ser miembros de la Sección todos aquellos colegiados y colegiadas en el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid y que reúnan los requisitos establecidos para ello. Los miembros de la Sección tendrán todos los derechos y deberes que se establecen en los artículos 21 y 22 de este Reglamento y los que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior de cada Sección.

Artículo 20º

Para ser miembros de la Sección los colegiados/as en el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid deben:

- 1) Acreditar el nivel de experiencia científica o profesional que se exija en el Reglamento específico de la Sección.
- 2) Satisfacer las cuotas que la Sección tenga establecidas.
- 3) Solicitarlo por escrito al Coordinador de la Junta Directiva de la Sección, aportando la justificación documental requerida.
- 4) No estar incurso en sanción disciplinaria que conlleve suspensión del ejercicio profesional.

Las Secciones podrán contar con los siguientes tipos de miembros:

- a) Miembro ordinario:
Podrán ser miembros ordinarios los colegiados que cumplan los requisitos previstos en los respectivos Reglamentos de Régimen Interior.
- b) Miembro acreditado:
Los miembros acreditados deberán acreditar un nivel mayor de experiencia científica o profesional que los miembros ordinarios.

- c) Miembro de honor.

La Junta Directiva de la Sección resolverá en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la solicitud. El acuerdo de admisión o denegación definitivo se tomará por mayoría absoluta. En caso de denegación, ésta será razonada. Ante este acuerdo de la Junta Directiva de la Sección, el solicitante podrá presentar recurso ante la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

Artículo 21º

Los derechos de los miembros ordinarios y acreditados de la Sección son los siguientes:

- 1) Asistir a las reuniones de la Junta General de la Sección, con voz y voto.
- 2) Elegir y ser elegidos para puestos de representación en el ejercicio de cargos directivos.
- 3) Ejercer la representación que se le confiara en cada caso.
- 4) Intervenir en el gobierno y las gestiones de la Sección, como también en los servicios y actividades de la Sección, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 5) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Sección.
- 6) Recibir información sobre las actividades de la Sección.
- 7) Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Sección.
- 8) Formar parte de los grupos de trabajo.

Los miembros de honor tendrán los mismos derechos que los miembros ordinarios y acreditados, excepto el de ser elector y ser elegido.

Artículo 22º

Las obligaciones de los miembros de la Sección son:

- 1) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y/o reglamentarias.
- 2) Cumplir los acuerdos de la Junta General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
- 3) Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- 4) Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Sección.

Artículo 23º

Son causa de baja en la Sección:

- 1) La propia voluntad del interesado/a comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 2) No satisfacer las cuotas fijadas.

- 3) No cumplir las obligaciones estatutarias.
- 4) Hallarse incurso en sanción que conlleve suspensión definitiva de la vida profesional.

El acuerdo de baja, en los supuestos 2 y 3, deberá ser tomado por mayoría de la Junta Directiva. Contra este acuerdo de baja podrá interponer recurso ante la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

CAPÍTULO CUARTO

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LAS SECCIONES

Artículo 24º

Serán Organos de Gobierno: La Junta General y la Junta Directiva.

Artículo 25º

La Junta General es el órgano supremo de la Sección y estará constituida por todos los miembros de la Sección, con las obligaciones contempladas en esta normativa y en los Reglamentos específicos de cada Sección.

Artículo 26º

La Junta General podrá reunirse en sesión ordinaria y extraordinaria. Se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, en la época que se establezca en su Reglamento, para tratar por lo menos, los siguientes temas de su competencia:

- a) Información, discusión y aprobación, en su caso, de la Memoria de Actividades y del Balance económico del ejercicio anterior.
- b) Aprobación, en su caso, del presupuesto de ingresos y gastos y del plan de actividades para el ejercicio siguiente, según los fondos asignados en el Presupuesto General del Colegio.
- c) Información de las modificaciones del Reglamento de Régimen Interior para su presentación y aprobación por la Asamblea General del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.
- d) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, y refrendadas por la Junta de Gobierno, las cuotas de los miembros de la Sección.
- e) Todas aquellas otras competencias que se le asignen en los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

Artículo 27º

Con carácter extraordinario se reunirá cuando sea convocada por el coordinador de la Sección a petición del 20% de los miembros de la Sección, o por mayoría absoluta de la Junta Directiva.

Artículo 28º

La Junta Directiva de la Sección estará constituida por los siguientes miembros:

- Coordinador
- Vicecoordinador
- Secretario
- Tesorero
- Tres vocales como mínimo y ocho como máximo.
- Además formará parte de la Junta Directiva, como vocal nato, el Vocal designado por la Junta de Gobierno, que asumirá la obligación de trasladar a la Junta de Gobierno del Colegio los acuerdos de la Junta Directiva de la Sección, a fin de que aquélla decida sobre su inclusión en las actuaciones que le atribuyen sus funciones.

Artículo 29º

Los miembros de la Junta Directiva de cada Sección serán elegidos para un mandato de cuatro años por todos los miembros de la Sección correspondiente, de acuerdo con uno de los siguientes procedimientos.

1º.- Por votación, según el procedimiento electoral establecido en el Estatuto Colegial, excepto en lo que se refiere al voto por correo, que no cabrá en las elecciones a Juntas Directivas de Secciones.

2º.- Por votación en la Junta General de la Sección correspondiente, siguiendo el siguiente procedimiento.

Se comunicará a los miembros de la Sección, mediante convocatoria de Junta General, el día, la hora y el lugar de la elección, expresándose así en el Orden del Día. Tampoco se admitirá el voto por correo.

Las normas electorales serán las siguientes:

- a) La convocatoria se efectuará con al menos dos meses de antelación a la fecha de celebración de la Junta General, comunicándose a todos los miembros de la Sección.
- b) Serán colegiados electores los adscritos a la Sección hasta quince días naturales antes de la celebración de la Junta General.
- c) La lista de electores será expuesta por un período de tres días hábiles en el tablón de anuncios del Colegio, pudiendo interponer reclamación cualquier colegiado en el plazo de otros tres días hábiles ante la Junta de Gobierno.
- d) Serán colegiados elegibles los adscritos a la Sección hasta quince días naturales antes de la fecha de la convocatoria.

- e) Podrán presentarse candidaturas completas y cerradas hasta quince días naturales antes de la celebración de la Junta General.
- f) Las candidaturas expresarán las personas y los cargos para los que se presentan.
- g) La presentación de candidaturas deberá ir avalada con la firma de, al menos, el 1% de colegiados adscritos a la Sección en la fecha de la convocatoria de la Junta General. La presentación de las firmas ha de efectuarse en original, no admitiéndose la presentación por medio de Fax, ni de fotocopias.
- h) La Junta Directiva proclamará las candidaturas como válidamente presentadas en el plazo de tres días hábiles desde la fecha límite de presentación de candidaturas, comunicándolo a los miembros de la Sección mediante publicación en el Tablón de Anuncios del Colegio.
- i) Contra la proclamación de candidaturas como válidamente presentadas podrá interponer cualquier miembro de la Sección reclamación en el plazo de tres días hábiles desde la proclamación, ante la Junta de Gobierno.
- j) La Junta Directiva concederá un período de diez minutos antes de la votación en la Junta General, para que los candidatos expongan cuanto consideren oportuno a favor de su candidatura.
- k) Las candidaturas podrán entregar, si lo desean, en la Secretaria del Colegio, la documentación que estimen oportuna en su apoyo.
- l) En el caso de que se presente una sola candidatura, ésta será proclamada como elegida en el momento establecido para la votación en el Orden del Día de la Junta General.
- m) Antes de la votación se constituirá una mesa electoral, compuesta por cuatro miembros elegidos por sorteo entre miembros de la Sección asistentes a la Junta General y que no sean candidatos. Será Presidente de Mesa quien tenga el número de colegiado más antiguo y Secretario quien tenga el número más reciente.
- n) Las decisiones de la mesa electoral se tomarán por mayoría y en caso de empate el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.
- o) Cada candidatura podrá proponer un interventor para la mesa electoral, antes del comienzo de la votación.
- p) No se admitirá el voto por correo ni el voto delegado.
- q) La votación se efectuará mediante papeleta oficial del Colegio, que se introducirá en sobre para depositarla en la urna.
- r) Cuando los miembros de la Sección hayan votado, lo harán los miembros de las mesas electorales y los interventores. Posteriormente, se procederá al escrutinio.
- s) Serán votos nulos los que contengan papeletas con tachaduras, enmiendas o cualquier tipo de alteración que pueda inducir a error. Serán también nulos los votos que contengan más de una papeleta, excepto si son de la misma candidatura.

- t) La Presidencia de la Junta General proclamará los resultados después del escrutinio, haciendo constar los mismos en la correspondiente Acta.
- u) Una vez finalizado el escrutinio, podrán presentarse reclamaciones en el plazo de diez días contra la proclamación de resultados, ante la Junta de Gobierno, resolviendo ésta en el plazo de diez días.
- v) Pasado el período de reclamación sin que se haya interpuesto ninguna, la Junta de Gobierno efectuará la proclamación definitiva en el plazo máximo de diez días, tomando posesión la nueva Junta Directiva en plazo igual al anterior.
- w) Si contra los resultados se interpusiera alguna reclamación y ésta fuera desestimada, la Junta de Gobierno efectuará la proclamación definitiva en el plazo máximo de diez días desde la resolución, y la nueva Junta Directiva tomará posesión en plazo igual al anterior.
- x) En el caso de que la Junta de Gobierno, a la vista de las reclamaciones presentadas, decida anular la elección se convocarán nuevas elecciones en el plazo máximo de sesenta días naturales.

3º.- Cuando se produzcan en la Junta Directiva de la Sección las circunstancias previstas en los párrafos 4 y 5 del Art. 42 del Estatuto Colegial, se convocará Junta General Extraordinaria para la elección de la Junta Directiva en los plazos previstos en las citadas normas y siguiéndose el proceso electoral descrito en el anterior punto 2º.

La Junta Directiva podrá constituir entre sus miembros una Comisión Permanente cuya composición y competencias se regulará en el Reglamento de Régimen Interior de la Sección.

Artículo 30º

Corresponde al Coordinador convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Junta General de la Sección, así como representar a la Sección en el ámbito de su actuación en el marco del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, así como en aquellas actuaciones en las que se haya sido delegada la representación por los órganos de gobierno del Colegio.

El Sub-coordinador, sustituirá al Coordinador en caso de ausencia y desempeñará todas aquellas funciones que aquél le delegue.

El Secretario desempeñará todas las funciones propias de su cargo, realizará la Memoria Anual correspondiente, custodiará la documentación de la Sección y extenderá certificados en el ámbito de la actuación de la Sección y en coordinación con el Secretario de la Junta de Gobierno.

El Tesorero tendrá la responsabilidad de la custodia de fondos y la ejecución del presupuesto, informando a la Junta Directiva de su desarrollo.

Los Vocales participarán en las tareas de gobierno y asistirán a las reuniones asumiendo las funciones que se les asignen.

Artículo 31º

Es competencia de la Junta Directiva de la Sección:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- b) Manifestar la opinión de la Sección en asuntos de interés profesional.
- c) Representar los intereses de la Sección velando por la proyección pública y de prestigio profesional en su ámbito, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68, párrafo segundo, del Estatuto del Colegio.
- d) Presentar estudios, informes y dictámenes cuando le sean requeridos, asesorando a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, en el ámbito de su competencia.
- e) Proponer a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid el ejercicio de acciones en defensa de los intereses profesionales.
- f) Someter cualquier asunto de interés general a la deliberación y acuerdo de la Junta General de la Sección.
- g) Organizar las actividades y servicios dirigidos a los miembros de la Sección.
- h) Informar puntualmente a los miembros de la Sección de las actividades y acuerdos adoptados.
- i) Aprobar la constitución de grupos de trabajo y coordinar su actividad.
- j) Proponer las cuotas a la Junta de Gobierno, que tras su visto bueno, deberán ser aprobadas por la Junta General de la Sección.

Artículo 32º

Todos los miembros ordinarios y acreditados de la Sección pueden actuar como electores y elegibles.

Artículo 33º

La Junta Directiva constituirá, a iniciativa o a petición de al menos diez miembros de la Sección, grupos de trabajo. En la solicitud deberán constar los objetivos para los cuales se constituye.

CAPÍTULO QUINTO

REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 34º

Las Secciones contarán con autonomía para la gestión de los fondos que le sean asignados por el Colegio y que constituirán su presupuesto.

Artículo 35º

Dispondrán de las siguientes fuentes de financiación:

- 1) La procedente de la asignación que el Colegio proporcione anualmente con cargo a los presupuestos generales, que en todo caso será proporcional al número de colegiados inscritos en la Sección. En todo caso, el Colegio garantizará un mínimo para el normal mantenimiento de la Sección
- 2) La procedente de la recaudación de las cuotas de sus miembros, propuestas por la Junta Directiva de la Sección y refrendadas por la Junta de Gobierno del Colegio, en función de los servicios.

Artículo 36º

En la gestión de su actividad económica las Secciones se atenderán a lo dispuesto en la normativa contable del Colegio.

Artículo 37º

Los órganos directivos serán los responsables de la gestión y justificación de la actividad económica de las secciones.

Artículo 38º

El Colegio ofrecerá apoyo de infraestructura, locales, administrativo y contable a los órganos de gobierno de las Secciones con la finalidad de que éstas puedan llevar a cabo adecuadamente sus funciones.